



## **Resolució relativa a la concessió de la subvenció nominativa para el año 2017 a la Fundació Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears (TAMIB), y a la autorizació y disposició del gasto**

### **Hechos**

1. El Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears se creó mediante el Acuerdo interprofesional de 19 de enero de 1996 suscrito entre la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), la Unión General de Trabajadores de las Illes Balears (UGT) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de las Islas (CCOO), sobre la creación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears como sistema de solución extrajudicial de conflictos, el cual se publicó en el BOCAIB núm. 17, de 6 de febrero de 1996.
2. El 25 de febrero de 1997, se constituyó la Fundació Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears, la cual se calificó de fundación laboral mediante la Resolución del Director General de Trabajo de 9 de junio de 1997, y consta bajo el protectorado de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria.
3. El 12 de enero de 2005, se firmó el II Acuerdo Interprofesional sobre la renovación del Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears, que establece la actuación del Tribunal con carácter preceptivo como órgano de conciliación previa tanto en conflictos individuales como colectivos que se susciten entre empresarios y trabajadores o las organizaciones respectivas, en sustitución de la instancia administrativa.
4. La actividad de la Fundació Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears (TAMIB) que se subvenciona va dirigida a la mediación, el arbitraje y la conciliación en las diferentes controversias, individuales, colectivas o plurales, que se susciten entre empresarios y trabajadores o sus respectivas organizaciones, en sustitución de la instancia administrativa y como actuación previa a la vía judicial social, de conformidad con el II Acuerdo interprofesional mencionado.
5. En la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, consta en la partida presupuestaria 19601 322B01 48016.00 la previsión de la subvención



nominativa correspondiente para la Fundació Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears por un importe de 1.100.000 €, destinada a financiar los gastos de funcionamiento para llevar a cabo las actividades de solución de conflictos laborales individuales, colectivos o plurales en sustitución de la instancia administrativa y como actuación previa a la vía judicial previsto en los artículos 63 y 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

6. El 11 de enero de 2017, el señor Joaquín Sergio Bertrán Damián, como presidente de la Fundación TAMIB, solicitó la concesión y el pago de la subvención anual destinada a financiar las acciones de mediación, arbitraje y conciliación que ha de hacer la Fundación TAMIB y también su funcionamiento. El Plan de Actuación para el año 2017, presentado el 28 de diciembre de 2016, incluye el presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio económico por un importe de 1.100.000 €.

7. El 26 de enero de 2017, el consejero de Trabajo, Comercio e Industria dictó una resolución por la que se ordenaba iniciar el expediente de gasto.

8. El Consejo de gobierno, en la sesión de 10 de febrero de 2017, autoriza el pago anticipado de la subvención y exime a la Fundación de presentar garantías del cumplimiento de su obligación.

10. La jefa del Departamento de Relaciones Laborales ha informado favorablemente la concesión de una subvención por una cuantía máxima de 1.100.000 € (un millón cien mil euros) a la Fundación TAMIB, con NIF G07831951, para financiar los gastos de funcionamiento para llevar a cabo las actividades de solución de conflictos laborales, individuales y colectivos o plurales, en sustitución de la instancia administrativa y como actuación previa a la vía judicial social, con cargo a la partida presupuestaria 19601 322B01 48016.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2017.

11. La Fundación TAMIB está al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, de conformidad con los certificados que constan en el expediente.



12. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la subvención solicitada.

### **Fundamentos de derecho**

1. De acuerdo con el artículo 7.1.a del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), no se han aplicar los principios de publicidad y concurrencia en este caso, porque se trata de una subvención que tiene asignación nominativa en los presupuestos de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria. No obstante se ha de publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con las Instrucciones de la Intervención de la Administración General del Estado de 9 y 10 de diciembre de 2015.

2. De conformidad con el artículo 12.1.d del mismo texto refundido, según la redacción de las leyes 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, y 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, como se trata de una subvención con asignación nominativa en los presupuestos de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria, se ha de aplicar el procedimiento de concesión directa.

3. No es exigible la autorización previa del Consejo de Gobierno para expedientes de gasto de cuantía superior a 500.000 €, de conformidad con el artículo 10.3.e) de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, antes citada, dada su calidad de subvención nominativa.

4. En aplicación del artículo 25, apartados 2.b i 3.b, del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con el artículo 37.2, último párrafo, del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en la redacción efectuada por el apartado 2 de la disposición final novena de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, ya citada, el pago de las cuantías anticipadas de la subvención está exento de presentación de garantía.



Por todo ello, se eleva a la consideración del consejero de Trabajo, Comercio e Industria la siguiente

### Propuesta

1. Aprobar la concesión a la Fundació Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears (TAMIB), con CIF G07831951, de una subvención para el año 2017 por un importe máximo de un millón cien mil euros (1.100.000 €) para financiar los gastos de funcionamiento para llevar a cabo las actividades de solución de conflictos laborales, individuales y colectivos o plurales en sustitución de la instancia administrativa y como actuación previa a la vía judicial social.
2. Autorizar y disponer un gasto de un importe de un millón cien mil euros (1.100.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19601 322B01 48016.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017.
3. Reconocer la obligación y hacer efectivo el pago de la cuantía de 1.100.000 € que se autoriza y dispone en doce plazos mensuales a partir del día 1 de enero de 2017, por los importes que se indican a continuación de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2017 por el que se autoriza el pago anticipado de la subvención:
  - Un primer pago por un importe de 165.000 €.
  - Once pagos mensuales por un importe de 85.000 € cada uno.
4. Disponer que el plazo de justificación de la subvención finaliza el 31 de julio de 2018, y que se realizará mediante la presentación de estados contables auditados que reflejen la gestión de la subvención concedida, junto con la correspondiente memoria que complete y aclare los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 39.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones mencionado.



5. De conformidad con el artículo 40, apartados 1, 7 y 8, del texto refundido de la Ley de subvenciones y dada la finalidad de la subvención, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de personal.
- Gastos de alquileres de los locales donde se desarrolla la actividad y otros gastos conexos, tales como mantenimiento, comunidad de propietarios, impuestos, seguros, limpieza, etc.
- Gastos de suministros, tales como los de agua, electricidad, teléfono, hilo musical, Internet, etc.
- Gastos de realización de mediaciones, arbitrajes y conciliaciones.
- Gastos de notificaciones y mensajería
- Gastos de material de oficina y otros (agua, café, leche, vasos, papel higiénico, jabón, servilletas, etc.), mantenimiento de ordenadores, impresoras, fotocopiadoras, fax, etc., así como gastos de material inventariable y amortizable.
- Realización de jornadas, menús y pausas, dietas de manutención y alojamiento, locomociones, gastos de aparcamientos, gastos de representación, etc.
- Gastos de prensa y publicaciones, edición de la memoria, adquisición de libros, suscripción de periódicos y revistas, etc.
- Gastos de formación de personal y de mediadores.
- Gastos de servicios de asesoramiento (jurídico, contable, fiscal, financiero, de protección de datos, etc.), servicios de prevención y de seguridad, certificaciones de calidad, auditorías y servicios similares.
- Gastos financieros tales como comisiones de transferencias, apertura de cuentas, gastos de garantía bancaria, intereses de préstamos, confirmación de pagos (confirming), endosos, etc.

6. Eximir la Fundación TAMIB de la presentación de garantía para hacer los pagos anticipados, de conformidad con el artículo 25.3 del Decreto 75/2004 y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 10 de febrero de 2017.

7. Notificar esta Resolución a la entidad interesada.

## **Interposición de recursos**



G CONSELLERIA  
O TREBALL, COMERÇ  
I INDÚSTRIA  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ TREBALL, ECONOMIA  
SOCIAL I SALUT  
LABORAL

Exp.: TAMIB 1/2017  
SINCO 87/2017  
Documento: resolució  
Emisor: Relac. Lab/pcp

Contra esta Resolució, que agota la via administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposició ante el Consejero de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificació, acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificació o de la publicación de la Resolució, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 14 de febrero de 2017  
La directora general de Trabajo,  
Economía Social y Salud Laboral

Isabel Castro Fernández

Conforme con la propuesta. Dicto resolució.  
El consejero de Trabajo, Comercio e Industria

Iago Negueruela Vázquez